

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO que modifica el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5, fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 y 3 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, establece el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, los cuales se otorgarán a aquellas que cumplan con los Lineamientos que expidió el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación.

Que con fecha 2 de febrero de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial.

Que el objeto de los Lineamientos mencionados en el párrafo que antecede es crear e implementar el Primer Módulo de Policía Estatal en cumplimiento al Acuerdo 03/XXVIII/10 emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública conformado por 3 unidades: análisis táctico, investigación y operaciones;

Que asimismo se deberá iniciar la estructuración de un modelo policial en cada Entidad Federativa que cuente con recursos humanos, materiales y financieros a fin de garantizar la seguridad pública de los ciudadanos; así como incentivar la consolidación de un Mando Policial Estatal en cada Entidad Federativa a través de la reorganización de estructuras de mando policial, la creación o implementación de programas de equipamiento e integración de la información;

Que se deberán fortalecer las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa en materia de Mando Policial.

Que las entidades federativas que así lo soliciten, podrán implementar el Primer Módulo de Policía Estatal distinto a los 422 elementos, conformado ya sea por 297 o 210 elementos de policía atendiendo a su estado de fuerza, apegándose al esquema de jerarquización terciaria establecido en el artículo 82 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA
EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA
EN MATERIA DE MANDO POLICIAL**

UNICO.- Se MODIFICAN los párrafos IV y V, recorriéndose en su orden el actual párrafo V para ser este último párrafo VI del Lineamiento PRIMERO, las fracciones XVII y XXV del Lineamiento SEGUNDO, el penúltimo párrafo, del apartado E, del párrafo II y el párrafo III del Lineamiento QUINTO, el penúltimo párrafo del Lineamiento SEXTO, el párrafo I del Lineamiento NOVENO, el inciso d), del párrafo cuarto del Lineamiento DECIMO, el párrafo II del Lineamiento DECIMO PRIMERO, los numerales uno, del párrafo II y tercero del Lineamiento DECIMO SEGUNDO, el párrafo I y los incisos f) y g) del Lineamiento DECIMO TERCERO, el párrafo I del Lineamiento DECIMO QUINTO, el inciso c) del Lineamiento DECIMO SEXTO, los numerales uno, dos, tres y cuatro, del párrafo III del Lineamiento DECIMO SEPTIMO, el Lineamiento DECIMO OCTAVO, los párrafos II, III, incisos a y f y IV del Lineamiento DECIMO NOVENO, el Lineamiento VIGESIMO, los apartados

D y F, numerales I y I.1 del párrafo I del Lineamiento VIGESIMO SEGUNDO, el párrafo I del Lineamiento VIGESIMO SEXTO y el Lineamiento VIGESIMO SEPTIMO; y se ADICIONAN un párrafo V al Lineamiento PRIMERO, los párrafos II y III al Lineamiento NOVENO, el numeral 1.1, del párrafo II y los numerales 2.1, 2.2, incisos a y b, 2.3, incisos a y b y 4 del Lineamiento DECIMO SEGUNDO, el inciso f) al Lineamiento DECIMO SEXTO, los numerales IV, V y VI, del inciso F del Lineamiento VIGESIMO SEGUNDO y un Lineamiento VIGESIMO NOVENO, todos del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando, para quedar de la manera siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA
EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA
EN MATERIA DE MANDO POLICIAL**

PRIMERO. Disposiciones preliminares.

I. a III...

IV. Para el ejercicio de los subsidios se considerará un monto inicial para todas las entidades adherentes al Subsidio hasta de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) a cada entidad federativa que firme antes del 31 de marzo de 2011. El monto del Subsidio restante se considerará como un fondo concursable que se asignará a las entidades participantes que cumplan con los avances en los requisitos señalados en los Convenios correspondientes y en el propio PEF, hasta por un total de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) por entidad.

V. Las entidades federativas, podrán conformar el Primer Módulo de Policía Estatal ya sea con 422, 297 o 210 elementos de policía, según sea el caso, lo que estará sujeto al esquema terciario.

VI. Conforme a la fracción IV, la diferencia hasta por \$70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.) o la cantidad equivalente según el monto del subsidio asignado para cada entidad federativa que haya firmado el Convenio respectivo se le entregará en dos ministraciones subsecuentes conforme a los avances que vaya comprobando en el cumplimiento de las metas y montos según el calendario convenido.

SEGUNDO. Glosario.

...

I a XVI...

XVII. Primer Módulo de Policía Estatal: Nueva organización policial conformada por 422, 297 o 210 elementos de policía, que se compone de unidades de análisis táctico, de investigación y de operación;

XVIII. a XXIV...

XXV. Unidad de Operaciones: La unidad del Primer Módulo de Policía Estatal encargada de realizar operativos con unidades de fuerza para objetivos de alto impacto, intervención en situación de crisis y restablecimiento del orden público y se integrará atendiendo el número de elementos que conformen el Primer Módulo de Policía Estatal, como sigue:

- a. La unidad de operaciones del Primer Módulo de Policía Estatal con 422 elementos de policía se conformará por 270 elementos y 10 mandos, en total 280;
- b. La unidad de operaciones del Primer Módulo de Policía Estatal con 297 elementos de policía se conformará por 150 elementos y 5 mandos, en total 155;
- c. La unidad de operaciones del Primer Módulo de Policía Estatal con 210 elementos de policía se conformará por 64 elementos y 4 mandos, en total 68, y

XXVI...

QUINTO. Destinos de los recursos.

I...

II...

A...

a) a d)...

B. El Equipamiento para conformar las unidades de análisis táctico, de investigación y de operaciones a que se refiere la conformación del Primer Módulo de Policía Estatal, considerando los 422, 297 o 210 elementos que comprende:

a) ...

...

C...

D...

E....

Para tal efecto, la Entidad Federativa celebrará un convenio con una institución financiera a fin de que el recurso del Fondo se entregue a la Entidad Federativa considerando, según sea el caso, a los 422, 297 o 210 elementos que conformarán el Primer Módulo de Policía Estatal. Dichos recursos serán transferidos a la cuenta bancaria que para tal efecto establezca la Entidad Federativa, mismos que serán depositados en la cuenta que se aperture para cada elemento de policía. La cuenta tendrá restricciones para que aquellos incentivos en los que proceda el retiro de recursos, éste no tenga lugar hasta en tanto los elementos concluyan el periodo de capacitación.

...

III. La Entidad Federativa que cuente con algunos de los rubros anteriores podrá destinar los recursos del Subsidio a otro de los rubros, previa aprobación del Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Planeación, la cual se podrá auxiliar para tales efectos de las unidades administrativas del Secretariado, atento a sus respectivas competencias.

SIXTO. ...

...

...

El dictamen será remitido por cada unidad administrativa a la Dirección General antes mencionada, a fin de que ésta consolide la información y esté en aptitud de determinar el porcentaje de avance en el cumplimiento de las metas comprometidas por cada Entidad Federativa, generando un informe único por entidad mismo que será enviado a la Dirección General de Planeación para la autorización definitiva y, en consecuencia, la aprobación o no de la ministración de los recursos que correspondan.

...

NOVENO. Monto del Subsidio por Entidad Federativa.

I. Las entidades federativas que hayan aceptado ser beneficiarias del Subsidio y conformen el Primer Módulo de Policía Estatal con 422 elementos de policía, podrán recibir hasta la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), en virtud de que son recursos parcialmente concursables, cuya ministración se realizará conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

II. Las entidades federativas que hayan aceptado ser beneficiarios del Subsidio y conformen el Primer Módulo de Policía Estatal con 297 o 210 elementos de policía recibirán hasta la cantidad de \$70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.) o \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), respectivamente, cuya ministración se realizará conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

III. En todos los casos se podrá estar a lo previsto en el numeral VIGESIMO NOVENO de estos Lineamientos.

DECIMO. Convenios de Adhesión y Anexo Unico.

I. a III. ...

IV. Los Convenios de Adhesión deberán contener, entre otros aspectos:

a) a c)...

d) La obligación de las entidades federativas de reportar a la Dirección General de Planeación por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio; las disponibilidades financieras, con las que en su caso cuente y; el presupuesto comprometido, devengado y pagado; y

e) ...

V...

DECIMO PRIMERO. Cuentas bancarias específicas.

I...

II. Realizado lo anterior, deberán remitir a la Dirección General de Planeación por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la siguiente documentación:

A a B...

DECIMO SEGUNDO. Criterios para las ministraciones y transferencias.

I...

II. Las transferencias de los recursos federales se realizarán en tres ministraciones, en los siguientes términos:

1. Cuando se trate del Primer Módulo de Policía Estatal conformado por 422 elementos de policía la primera ministración corresponderá a \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), misma que se tramitará dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del Convenio de Adhesión y cumplidos los requisitos previstos en este numeral y el DECIMO PRIMERO de los Lineamientos.

1.1. En los casos en que el Primer Módulo de Policía Estatal haya sido conformado por 297 elementos de policía, la primera ministración corresponderá a \$21'000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.), y en los casos que se conforme por 210 elementos de policía, la primera ministración corresponderá a \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.).

2. ...

2.1. Para el caso del Primer Módulo de Policía Estatal conformado por 422 elementos de policía se atenderá a lo siguiente:

a. ...

b. La tercera ministración ascenderá a \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) y se realizará una vez que la Entidad Federativa acredite el 90 (noventa) por ciento de avance de las metas convenidas y haber devengado por lo menos \$60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) de los recursos ministrados en la primera y segunda transferencia.

2.2. Para el caso del Primer Módulo de Policía Estatal conformado por 297 elementos de policía se atenderá a lo siguiente:

a. La segunda ministración ascenderá a \$28,000,000.00 (Veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) y se realizará una vez que la Entidad Federativa acredite el 50 (cincuenta) por ciento de avance de las metas convenidas y haber devengado por lo menos \$17,500,000.00 (Diecisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de los recursos correspondientes a la primera ministración.

b. La tercera ministración ascenderá a \$21,000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.) y se realizará una vez que la Entidad Federativa acredite el 90 (noventa) por ciento de avance de las metas convenidas y haber devengado por lo menos \$42,000,000.00 (Cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) de los recursos ministrados en la primera y segunda transferencia.

2.3. Para el caso del Primer Módulo de Policía Estatal conformado por 210 elementos de policía se atenderá a lo siguiente:

a. La segunda ministración ascenderá a \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) y se realizará una vez que la Entidad Federativa acredite el 50 (cincuenta) por ciento de avance de las metas convenidas y haber devengado por lo menos \$12,500,000.00 (Doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de los recursos correspondientes a la primera ministración.

b. La tercera ministración ascenderá a \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) y se realizará una vez que la Entidad Federativa acredite el 90 (noventa) por ciento de avance de las metas convenidas y haber devengado por lo menos \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) de los recursos ministrados en la primera y segunda transferencia.

3. La entrega de la segunda y de la tercera ministración tendrá lugar a partir de la petición que al efecto formule la Entidad Federativa a la Dirección General de Planeación por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, instancia que contará con 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud y de la documentación que acredite los requisitos señalados en cada caso, para analizar la petición y notificar su dictamen. En caso de que dicho dictamen sea favorable, la Dirección General de Planeación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación del dictamen, deberá proceder a realizar el trámite para la transferencia correspondiente.
4. Las ministraciones se tramitarán siempre que la Dirección General de Planeación cuente con la "solicitud recibo de ministraciones de subsidios en materia de mando policial" firmado por la autoridad responsable de la Entidad Federativa beneficiada.

III...

DECIMO TERCERO. Obligaciones de las entidades federativas.

I. Son obligaciones de las entidades federativas adherentes al Subsidio:

a) a e)...

f) Proporcionar a la Dirección General de Planeación, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, toda la información que le sea requerida para acreditar la correcta aplicación del recurso y demás acciones comprometidas, en los términos que establezca;

g) Proporcionar a la Dirección General de Planeación por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la información sobre el avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y verificación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de las acciones acordadas y remitirle la documentación comprobatoria correspondiente;

h) a m) ...

II...

a) a e)...

DECIMO QUINTO. Derechos de las entidades federativas.

I. Son derechos de las entidades federativas adherentes al Subsidio:

a) a d)...

DECIMO SEXTO. De las atribuciones del Secretariado Ejecutivo.

I...

a) a b)...

c) Emitir criterios específicos e interpretar los presentes Lineamientos a través de la Dirección General de Planeación para garantizar el cumplimiento de los mismos y del Convenio de Adhesión, así como resolver los supuestos no previstos en los mismos;

d) a e)...

f) Autorizar y asignar a las entidades federativas que lo soliciten los recursos adicionales previstos en el Lineamiento VIGESIMO NOVENO.

DECIMO SEPTIMO. Instancias Ejecutora y Evaluadora.

I a II...

III. Se considera como instancia evaluadora a la Comisión Mixta de Implementación cuyo objeto será realizar acciones de evaluación de los siguientes aspectos:

1. El proceso de reclutamiento; el proceso de selección, y el proceso de adscripción de elementos a las tres unidades que conforman el Primer Módulo de Policía Estatal;
2. El proceso de capacitación de los integrantes de cada una de las tres unidades que conforman el Primer Módulo de Policía Estatal;

3. El proceso de equipamiento de las tres unidades que conforman el Primer Módulo de Policía Estatal, y
4. El proceso de control de confianza, el proceso de puesta en operación de las tres unidades que conforman el Primer Módulo de Policía Estatal y el proceso de homologación nacional de los procedimientos de operación policial de cada una de las tres unidades.

...

a)...

i a iii...

b)...

a) a g)...

...

DECIMO OCTAVO. Instancia Normativa.

El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Planeación, será la instancia encargada de aplicar e interpretar los presentes Lineamientos y, en su caso, de resolver lo no previsto en ellos, previa opinión de las áreas técnicas del Secretariado Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DECIMO NOVENO. Reprogramaciones.

I....

II. Las reprogramaciones sólo podrán ser solicitadas antes del 15 de diciembre de 2011, cuando se hayan tenido ahorros en el cumplimiento de las metas; cuando el origen de la solicitud corresponda a economías, se tendrá como fecha límite de presentación el 15 de noviembre del 2011, y para llevarlas a cabo, las entidades federativas deberán remitir a la Dirección General de Planeación por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la solicitud de reprogramación en el formato establecido para tal efecto, adjuntando lo siguiente:

a. a d...

III. El Secretariado Ejecutivo contará con un Comité de Reprogramaciones el cual se integrará por:

- a. El Director General de Planeación, quien lo presidirá;
- b. El titular del Centro Nacional de Información;
- c. El titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- d. El titular del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- e. El Director General de Apoyo Técnico, y
- f. El servidor público de la Dirección General de Planeación, responsable del Subsidio, cuyo cargo no podrá ser inferior a Director de Área, quien fungirá como secretario técnico.

...

IV. La Dirección General de Planeación recibirá por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la solicitud de reprogramación, así como la demás documentación, a fin de determinar si cumple los requisitos necesarios para ser presentada ante el Comité antes señalado, o en su caso, notificará en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la misma, las inconsistencias detectadas. Lo anterior, a efecto de que la Entidad Federativa en un término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de las inconsistencias manifieste lo que a su derecho convenga.

Precluido el plazo señalado sin que la Dirección General de Planeación, haya recibido respuesta por parte de la Entidad Federativa, se considerará cancelada la solicitud de reprogramación de que se trate;

V...

...

VI. a VI...

VIGESIMO. Cierre de ejercicio.

Al concluir el ejercicio fiscal, las entidades federativas remitirán a la Dirección General de Planeación por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar, el último día hábil de enero de 2012, sus actas de cierre a fin de que este último pueda integrar el cierre del ejercicio programático presupuestario.

El acta de cierre corresponderá al formato que la Dirección General de Planeación remita a las entidades federativas en el presente ejercicio fiscal.

VIGESIMO SEGUNDO. Aplicación y vigilancia de los Lineamientos.

I...

A. a C...

D. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento deberá:

- I Fungir como enlace entre el Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas.
- II Asesorar en el ámbito de su competencia a las entidades federativas para el oportuno cumplimiento de los presentes Lineamientos.

E...

F. Dirección General de Planeación deberá:

- I Elaborar los criterios generales para el seguimiento y evaluación de resultados del Subsidio, los cuales se darán a conocer a las entidades federativas.
- I.1 Las entidades federativas, se apegarán a dichos criterios por lo que realizarán evaluaciones a través de la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, y

I.2...

II a III...

IV Gestionar las ministraciones del subsidio otorgado a las entidades federativas, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en estos Lineamientos;

V Controlar las ministraciones del subsidio asignado a las entidades federativas, y

VI Supervisar el cumplimiento de las acciones comprometidas en los Lineamientos, Convenios de Adhesión y su Anexo Unico.

VIGESIMO SEXTO. Transparencia.

I. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del Subsidio, el Ejecutivo Federal, a través del Secretariado Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 85 y 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 19 de su Reglamento y 8 del PEF hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos por las instancias ejecutoras, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que las entidades federativas entreguen.

II a III...

a) a b)...

VIGESIMO SEPTIMO. Del incumplimiento.

I...

- a. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento notificará por correo certificado o un medio de similar validez jurídica, a la Entidad Federativa por escrito cuando la Dirección General de Planeación informe respecto del incumplimiento en que incurrió, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del incumplimiento. En este caso procederá la suspensión de la ministración los recursos, hasta en tanto se concluya el procedimiento previsto en el presente numeral;

- b. La Entidad Federativa deberá subsanar o, en su caso, justificar el incumplimiento o manifestar lo que a su derecho convenga a la Dirección General de Planeación a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la notificación del incumplimiento detectado, y
- c. La Dirección General de Planeación, resolverá lo conducente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de la Entidad Federativa.

II. En caso de que la Dirección General de Planeación determine que el incumplimiento ha sido subsanado o justificado, solicitará a la Dirección General de Administración del Secretariado Ejecutivo la transferencia de los recursos suspendidos dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la emisión de la resolución. En caso contrario, la Dirección General de Planeación dará por terminado el Convenio de Adhesión, cancelará la transferencia de los recursos y ordenará por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, en caso de que hubiesen sido ministrados.

...

Con independencia de lo anterior, la Entidad Federativa deberá enviar, a la Dirección General de Planeación por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, un informe sobre el destino de los recursos devengados y el acta de cierre correspondiente, para ser remitidos a los órganos de fiscalización competentes.

III. La Entidad Federativa podrá recurrir ante el Secretario Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Planeación, la resolución emitida, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que la entidad haya recibido la notificación correspondiente.

IV. Si la Entidad Federativa no recurre la resolución de la Dirección General de Planeación dentro del término antes referido, dicha resolución surtirá todos sus efectos legales, declarándose improcedente cualquier otro medio de impugnación.

V. La Dirección General de Planeación dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de la Entidad Federativa confirmará la resolución inicial o, en su caso, ordenará la transferencia de los recursos suspendidos.

VI. Para cualquier caso, una vez determinado el incumplimiento en los términos del presente numeral, la Dirección General de Planeación dará vista a las autoridades competentes para los fines a que haya lugar.

VII. En caso de que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en el ámbito de su respectiva competencia, detecte fallas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido o en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, hecha la notificación de éstas y formulada la solicitud correspondiente a la Dirección General de Planeación, esta última estará en aptitud de iniciar el procedimiento contenido en el presente numeral.

VIGESIMO NOVENO. Recursos adicionales.

I. Los recursos del Subsidio que no hayan sido ministrados a las entidades federativas por encontrarse en el supuesto a que se refiere el Lineamiento VIGESIMO SEPTIMO, párrafo II, podrán asignarse a aquellas entidades federativas que hayan recibido la tercera ministración en términos del Lineamiento DECIMO SEGUNDO, párrafo II, numeral 2, inciso b, lo que estará sujeto a la viabilidad de las propuestas que presenten al Secretariado Ejecutivo, sin rebasar un 20% adicional a su asignación original, así como a la disponibilidad de recursos. El Secretariado Ejecutivo podrá modificar para cada Entidad Federativa el monto máximo indicado en los presentes Lineamientos.

II. Se priorizará aquellas entidades federativas cuyo porcentaje de avance en las metas comprometidas sea del 100 por ciento, y atendiendo a la fecha de recepción de la solicitud por parte del Secretariado Ejecutivo;

III. El procedimiento para acceder a dichos recursos será el siguiente:

- a) Las entidades federativas solicitarán mediante oficio a la Dirección General de Planeación por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la asignación adicional del recurso señalado en el primer párrafo de este numeral;
- b) La Dirección General de Planeación verificará el nivel de avance del ejercicio de los recursos del Subsidio, por cada una de las entidades federativas solicitantes;

- c) Las solicitudes serán enviadas a las áreas técnicas del Secretariado Ejecutivo, de acuerdo a su ámbito de competencia, a fin de que analicen y, en su caso, emitan el dictamen correspondiente con el objeto de que la Dirección General de Planeación notifique la resolución correspondiente, vía correo certificado o un medio similar de validez jurídica por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;
- d) El recurso previsto en este numeral asignado a aquellas entidades federativas que hayan cumplido en su totalidad con los requisitos señalados anteriormente, podrá ser transferido en una sola ministración, y
- e) La Dirección General de Vinculación y Seguimiento promoverá la asignación del recurso entre las entidades federativas que presenten el avance señalado en el párrafo II de este numeral, con la finalidad de que envíen la solicitud a que se refiere la fracción I del mismo numeral;

IV. Las entidades federativas que reciban el recurso señalado en este numeral, deberán sujetarse al cumplimiento de los presentes Lineamientos, del Convenio de Adhesión, su Anexo Unico, así como la demás normativa aplicable.

V. La ministración del recurso previsto en este numeral dará lugar a la modificación del Convenio de Adhesión suscrito por la Entidad Federativa beneficiada con el Secretariado Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo modificatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo realizará las gestiones necesarias para la publicación de este Acuerdo modificatorio.

TERCERO.- Las entidades federativas que soliciten la conformación del Primer Módulo de Policía Estatal ya sea con 297 o 210 elementos de policía deberán solicitar al Secretariado Ejecutivo la modificación correspondiente al Convenio de Adhesión y su Anexo Unico.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que, en su caso, realice y suscriba los Convenios de Adhesión modificatorios y sus Anexos Unicos con las entidades federativas correspondientes.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil once.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución número 08/10, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas, con la finalidad de formalizar las acciones relativas al Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos firmado el 10 de diciembre de 2004, para sentar las bases para la consolidación de una política de Estado en materia de Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE EJECUCION 08/10 DEL ESTADO DE ZACATECAS

ANEXO DE EJECUCION NUMERO 08/10, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, FELIPE DE JESUS ZAMORA CASTRO Y POR LA TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LIC. OMEHEIRA LOPEZ REYNA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "SEGOB" Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ESAU HERNANDEZ HERRERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", CON LA FINALIDAD DE FORMALIZAR LAS ACCIONES RELATIVAS AL CONVENIO MARCO DE COORDINACION EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS FIRMADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2004, PARA SENTAR LAS BASES PARA LA CONSOLIDACION DE UNA POLITICA DE ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007–2012 (PND) busca impulsar el Desarrollo Humano Sustentable como motor de la transformación de México en el largo plazo y, al mismo tiempo, como un instrumento para que los mexicanos mejoren sus condiciones de vida, fomentando un cambio de actitud frente a los desafíos que se nos plantean como Federación y detonar un ejercicio de planeación y prospectiva que amplíe nuestros horizontes.

El PND hace particular énfasis en la promoción de una cultura de respeto irrestricto de los derechos humanos, así como de su defensa por parte de la Administración Pública Federal, labor cuya consolidación como política de Estado precisa de la coordinación y trabajo conjunto con los gobiernos de las entidades federativas.

- II. Con fecha 10 de diciembre de 2004, la “SEGOB” y el “GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS” celebraron el Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos con el objeto de sentar las bases para la consolidación de una política de Estado en materia de derechos humanos.
- III. La cláusula cuarta del Convenio referido en el antecedente anterior, faculta a las partes a suscribir anexos de ejecución.

DECLARACIONES**1. La “SEGOB” declara:**

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 26 y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 27, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia.
- 1.3. Que de conformidad con el artículo 27, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.
- 1.4. Que de conformidad con el artículo 27, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir, siempre que no esté conferida a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios.
- 1.5. Que su Titular cuenta, entre otras facultades, con la de suscribir convenios y anexos de ejecución a los mismos, de conformidad con los artículos 4o. y 5o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.6. Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, puede asistir al Titular de la Secretaría de Gobernación en la suscripción de convenios y anexos de ejecución a los mismos y auxiliarlo en el desahogo de los asuntos de su competencia, de conformidad con los artículos 2o., apartado A, fracción III y 6o., fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.7. Que la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, puede auxiliar en el desahogo de los asuntos de su competencia al Titular de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2o., apartado B, fracción XIII, 9, fracción V, y artículo 21, fracciones IV y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.8. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Calle Abraham González número 48, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara:

- 2.1. Es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la particular del Estado.

- 2.2.** Comparece a la celebración del presente instrumento por conducto del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 72, 73, 74 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 2.3.** Quien asiste al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la celebración del presente instrumento, el Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades legales para ello en términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3, 7, 10 fracción I, 12, 14, 21 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 2.4.** Que para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Hidalgo número 604, colonia Centro, Zacatecas, Zacatecas, código postal 98000.

Una vez expuestos los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos consignados en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Derivado del Convenio Marco de Coordinación citado en antecedentes, las partes acuerdan conjuntar acciones y recursos para sentar las bases de una política de Estado en materia de derechos humanos, lo cual deberá reflejarse en una política coordinada entre la "SEGOB" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", para la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, así como la colaboración en el diseño e implementación de políticas públicas en la materia, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEGUNDA. COMPROMISOS ESPECIFICOS. Las partes convienen en desarrollar los compromisos específicos de coordinación, de cuyo cumplimiento serán responsables, de conformidad con lo convenido en la cláusula quinta del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 2004, por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el enlace a que se refiere la cláusula mencionada y, por parte de la "SEGOB", el Secretario Técnico de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos.

Los compromisos específicos serán los siguientes:

- a) COMPROMISO ESPECIFICO:** Elaborar un Diagnóstico Estatal sobre la situación de los Derechos Humanos en el Estado de Zacatecas, en adelante Diagnóstico.
- TERMINOS DE COORDINACION: La "SEGOB" conviene en brindar asesoría permanente al "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; someter a consideración del "GOBIERNO DEL ESTADO", algunos temas que sea pertinente incluir en el Diagnóstico, en función de la experiencia que a este respecto existe a nivel federal y, a petición de parte, podrá gestionar la asesoría especializada de instituciones de educación superior y organismos nacionales o internacionales de derechos humanos; por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en realizar los trabajos de consulta, investigación y redacción del Diagnóstico.
- b) COMPROMISO ESPECIFICO:** Elaborar un Programa Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Zacatecas, en adelante Programa.
- TERMINOS DE COORDINACION: La "SEGOB" conviene en brindar asesoría permanente al "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; coadyuvar en la convocatoria a diversos sectores de la sociedad civil y dependencias y entidades del gobierno federal que puedan enriquecer con su participación los trabajos de elaboración del Programa; someter a consideración del "GOBIERNO DEL ESTADO" objetivos, estrategias y líneas de acción que convenga incluir en el Programa, en función de la experiencia que a este respecto existe a nivel federal y, a petición de parte, podrá gestionar la asesoría especializada de instituciones de educación superior y organismos nacionales o internacionales de derechos humanos; por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en realizar los trabajos de consulta ciudadana, investigación y redacción del Programa.

- c) COMPROMISO ESPECIFICO:** Desarrollar y dar seguimiento a las acciones de la entidad federativa y de sus municipios en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- **TERMINOS DE COORDINACION:** La "SEGOB" conviene en coordinar los trabajos relativos al fortalecimiento de la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como brindar asesoría, cuando el Ejecutivo Estatal así lo requiera; conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; fortalecer, de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los trabajos del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del cual es Presidente el Titular de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en destinar los recursos y personal necesarios para que se desarrollen y den seguimiento a las acciones del Estado y sus Municipios sobre todas las formas de violencia contra las mujeres del Estado de Zacatecas y colaborar con la "SEGOB", en la elaboración del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, contemplado en el artículo 42, fracción XII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- d) COMPROMISO ESPECIFICO:** Capacitar a los cuerpos de seguridad pública locales para el respeto irrestricto de los derechos humanos.
- **TERMINOS DE COORDINACION:** La "SEGOB" conviene en brindar asesoría permanente; conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; y a petición de parte, podrá proponer al "GOBIERNO DEL ESTADO", a los servidores públicos para impartir las capacitaciones; por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en instruir a sus cuerpos policíacos a que organicen y cursen las capacitaciones de conformidad con la metodología y el programa que se adopten para ese efecto, establecer la logística de los cursos y facilitar los espacios físicos convenientes.
- e) COMPROMISO ESPECIFICO:** Desarrollar actividades de protección, promoción y defensa de los derechos de los grupos vulnerables.
- **TERMINOS DE COORDINACION:** La "SEGOB" conviene en brindar asesoría permanente y conjuntar esfuerzos en la vinculación interinstitucional para desarrollar mecanismos y actividades de protección, promoción y defensa de los derechos de los grupos vulnerables cuando el Ejecutivo Estatal así lo requiera; por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en coordinar mecanismos eficaces de protección, promoción y defensa de los derechos de los grupos vulnerables, tales como el Comité de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el Estado de Zacatecas.
- f) COMPROMISO ESPECIFICO:** Desarrollar actividades de difusión, promoción y divulgación de los derechos humanos en diversos sectores de la sociedad.
- **TERMINOS DE COORDINACION:** La "SEGOB" conviene en brindar asesoría permanente, conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; diseñar los textos de divulgación que correspondan; difundir por los medios que estime convenientes las acciones que en la materia realice el Estado de Zacatecas; y a petición de parte, podrá proponer al "GOBIERNO DEL ESTADO", a los servidores públicos para coordinar las actividades en cuestión; por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en instruir a los servidores públicos del Gobierno de la Entidad, particularmente a los relacionados con los servicios de educación pública, salud, cultura, juventud, mujeres, adultos mayores, entre otros, para que coadyuven en la promoción, difusión y divulgación de los derechos humanos en las áreas de su competencia.
- g) COMPROMISO ESPECIFICO:** Dar cumplimiento de manera pronta y efectiva a las medidas cautelares y provisionales destinadas a salvaguardar los derechos fundamentales de personas en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- **TERMINOS DE COORDINACION:** La "SEGOB" conviene en establecer los mecanismos de coordinación con diversas instancias gubernamentales a efecto de implementar en acuerdo con las personas beneficiarias medidas de protección y garantía de sus derechos; por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a brindar, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a la debida diligencia, las medidas de protección y garantía a las personas beneficiarias.

h) COMPROMISO ESPECIFICO: Establecer las bases de colaboración que faciliten la asistencia institucional y la integración de refugiados.

- **TERMINOS DE COORDINACION:** La "SEGOB", conviene en establecer los mecanismos de coordinación con diversas instancias gubernamentales, a efecto de implementar medidas que faciliten la asistencia institucional y la integración de refugiados en el Estado de Zacatecas; por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a establecer mecanismos que faciliten el otorgamiento de asistencia institucional a refugiados, para lo cual procurará la inclusión de los refugiados a sus servicios públicos y programas sociales, con la finalidad de impulsar la integración de los refugiados en el Estado de Zacatecas.

TERCERA. DERECHOS DE AUTOR. Los derechos de autor del material producido como parte de este Anexo de Ejecución del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos, corresponderán a la "SEGOB", de conformidad a lo señalado en el artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá utilizarlo para el cumplimiento de sus fines.

CUARTA. SEGUIMIENTO. Para la debida consecución de los fines del presente Anexo de Ejecución del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 2004, las partes acuerdan que la responsabilidad de darles seguimiento le corresponderá al Comité de Seguimiento y Evaluación al Convenio de mérito, conforme a lo que ese instrumento jurídico señala en sus cláusulas quinta y sexta incisos a), b) y c).

QUINTA. SALVAGUARDA LABORAL. Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Anexo de Ejecución se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o subsidiarios.

SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Anexo de Ejecución, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Comité de Seguimiento y Evaluación al que se refiere la cláusula quinta del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 2004 y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente instrumento conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Las partes se comprometen a apoyar financieramente los compromisos específicos establecidos en el presente Anexo de Ejecución en la medida de su disponibilidad presupuestal.

NOVENA. SUSPENSION. Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento jurídico, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Anexo de Ejecución podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA. ENTRADA EN VIGOR. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial, Organismo del Gobierno del Estado de Zacatecas, y tendrá una vigencia por tiempo indefinido.

Leído que fue el presente Anexo de Ejecución, enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad y por duplicado, en la Ciudad de México, D.F., a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez.- Por la Segob: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Felipe de Jesús Zamora Castro**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, **Omeheira López Reyna**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **Miguel Alejandro Alonso Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Esau Hernández Herrera**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de inundación fluvial el 14 de julio de 2011, en 3 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 12 fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 334/2011, de fecha 15 de julio de 2011, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la corroboración del fenómeno natural perturbador descrito como inundación Fluvial ocasionada por el desbordamiento del río Cazones como consecuencia de las intensas lluvias en la zona montañosa del norte del estado de Puebla que ocasionó el Disturbio tropical 97L y la Onda Tropical número 8, para los Municipios de Cazones de Herrera, Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Tihuatlán, de dicha Entidad Federativa.

Que mediante oficio número B00.-1999, de fecha 19 de julio de 2011, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente, dispone que se corrobora la ocurrencia del fenómeno de Inundación Fluvial el 14 de julio de 2011, en los municipios de Cazones de Herrera, Poza Rica de Hidalgo y Tihuatlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con fecha 21 de julio de 2011, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE INUNDACION FLUVIAL
EL 14 DE JULIO DE 2011, EN 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Cazones de Herrera, Poza Rica de Hidalgo y Tihuatlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de Inundación Fluvial el 14 de julio de 2011.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a 21 de julio de dos mil once.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.-
Rúbrica.